

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE UNA CÁMARA DE VACÍO (TVAC)

Vista la resolución del órgano de contratación del IEEC de fecha 11 de junio de 2024 por la cual se declara la urgencia en la tramitación del expediente de contratación de diseño, fabricación y montaje de una cámara de vacío (TVAC) en el marco del Proyecto CERCA GINYS III y Proyecto NewSpace (Exp. IEEC/74/2024); y se acuerda que el expediente será tramitado siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades contenidas en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a reducción de plazos.

Visto el informe suscrito por el Director del Área de Promoción del Sector Espacial de Catalunya del Institut d'Estudis Espacials de Catalunya (en adelante, IEEC) que consta en el expediente por el cual se expone la necesidad e idoneidad de la licitación del contrato de servicios de diseño, fabricación y montaje de una cámara de vacío (TVAC), así como la justificación de lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Siendo que, a efectos de la LCSP, el IEEC forma parte del denominado sector público y es poder adjudicador no Administración Pública y le resulta de aplicación la referida normativa de contratación pública de contratación pública, de conformidad con aquello dispuesto en el Título I del Libro III de la referida Ley.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al referido contrato de servicios.

Siendo que de conformidad con la cláusula primera del PCAP el objeto del contrato es el siguiente:

“El objeto del contrato es el diseño, fabricación y montaje de una cámara de vacío térmica (TVAC) para promover tests de nanosatélites, microsatélites, subsistemas, instrumentos y sistemas de propulsión eléctrica para misiones satélites desarrolladas por el ecosistema espacial catalán.”

Siendo que el valor estimado del contrato, conforme el artículo 101 LCSP, es de 650.000,00 euros (IVA excluido), tal y como consta en el cuadro de características del contrato que encabeza el pliego, siendo que en su conjunto supera el umbral fijado en el artículo 22 de la LCSP para contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y por tanto deberá tramitarse con sujeción a las especificidades de publicación comunitaria y otros establecidos en la LCSP.

Siendo que el precio no es el único criterio de adjudicación (artículo 145 de la LCSP), dado que el Pliego utiliza varios criterios de adjudicación, el contrato tiene que adjudicarse por procedimiento abierto, regulado en los artículos 156, 157 y 158 de la LCSP.

Siendo que en el expediente consta certificado de existencia de crédito para atender a la contratación.

Siendo que el artículo 122 de la LCSP establece en su apartado segundo:

“2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones

EXP. NÚMERO IEEC/74/2024

especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.”

Examinado el Pliego de condiciones particulares para la adjudicación del contrato de referencia, el contenido del Pliego a criterio de la que suscribe se ajusta a lo referido en el artículo 122 de la LCSP.

La licitación tendrá carácter electrónico. De acuerdo la disposición adicional 16^a de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que correspondan a realizar a las empresas licitadoras, entre otros la presentación de las ofertas.

En cuanto a la determinación del órgano competente para la licitación y adjudicación del contrato de servicios de conformidad con la escritura de nombramiento de director, poder y revocación de poder de fecha 29 de septiembre de 2017 otorgada ante Notario de Barcelona, Sr. Pedro A. Casado Martín, con número de protocolo 2.109, el órgano de contratación es el Sr. Ignasi Ribas Canudas, Director del IEEC i la Sra. Pilar Montes i Marbà, Directora del Área de Gestión/Gerente del IEEC, que actúan de forma mancomunada.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, que de conformidad con el artículo 117 LCSP deberá ser aprobado por el órgano de contratación, a los efectos de iniciar el procedimiento de adjudicación.

Castelldefels, junio de 2024.

Montserrat Sabaté Segura
Directora Área Jurídica IEEC